



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cajamarca, 12 de abril de 2018

OFICIO N° 98- 2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGAT

Señor:

Gilmer TRUJILLO ZEGARRA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Plaza Bolívar Av. Abancay S/N – Congreso de la Republica.

LIMA.-



Recy 1341

- Asunto : Remite opinión técnica sobre lo solicitado.
- Referencia : Oficio N°983-2017-2018/CDRGLMGE-CR, Con Exp N° 3616309.
 Oficio N°988-2017-2018/CDRGLMGE-CR, Con Exp N° 3616465.

Firma: *[Signature]* Hora: *12:45 P.M.*
55131

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en atención a los documentos de la referencia, hacerle llegar adjunto al presente los Informes técnicos siguientes:

- Informe Técnico N° 005-2018-GR.CAJ/GRPPAT/SGAT-JLGM con Exp N° 3765933, sobre opinión técnica al Proyecto de Ley N°2201-2017-CR, que declara de Interés Nacional la creación del distrito de Chuquibamba, en la provincia de Cajabamba, departamento Cajamarca, en tres (02) folios.
- Informe Técnico N° 006-2018-GR.CAJ/GRPPAT/SGAT-JGLM con Exp N° 3765945, sobre opinión técnica al Proyecto de Ley N°2200-2017-CR, que declara de Interés Nacional la creación del distrito de El Porvenir, en la provincia de San Ignacio, departamento Cajamarca, en dos (03) folios.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto
 y Acondicionamiento Territorial
[Signature]
 Ing° Jorge A. Angulo Salazar
 Sub Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial

CC
 Archivo
 ASJA/SGAT



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO
PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 05-2018 – GR.CAJ/GRPPAT/SGAT-JLGM



A: Ing. Jorge Alberto Angulo Salazar
SUB GERENTE DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

DE: Lic. José Luis Guerra Marín
Especialista en Demarcación Territorial

ASUNTO: Opinión Técnica de Proyecto de Ley N° 983-2017-CR para la creación del distrito de "El Porvenir", en la provincia de San Ignacio en el departamento de Cajamarca.

REF.: Oficio N°983-2017-2018-CDRGLMGE-CR, con Exp. N°3616309

FECHA: Cajamarca, 12 de Abril de 2018

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez en atención al proveído del documento de la referencia informarle lo siguiente:

1. Antecedentes

- Con fecha 01 de diciembre de 2017, el Congresista, señor Segundo Tapia Bernal presenta el Proyecto de Ley N° 2200/2017-CR, titulado PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL DISTRITO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL DISTRITO HUARANGO, PROVINCIA SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA.
- Con Oficio N°983-2017-2018/CDRGLMGE-CR, con Exp. N°3616309, La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita Opinión Técnica sobre el proyecto de Ley N°2200/2017-CR, que declara de interés nacional la creación del distrito "El Porvenir" ubicado en el distrito Huarango, provincia San Ignacio, departamento de Cajamarca.

2. Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27783, Ley de las Bases de la Descentralización
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO
PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial

3. Análisis

- Según el artículo 12° del D.S N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, son requisitos para la creación de distritos los siguientes:

a) En cuanto a la Población:

- a1. *Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el Artículo 20° del presente Reglamento*
- a2. *El volumen de la población total del ámbito propuesto estará asociado a las perspectivas de desarrollo regional, que involucren un adecuado manejo de los recursos, así como a la tasa de crecimiento poblacional.*

Se considerarán como volúmenes mínimos según la región natural:

Para la Costa mayor a 12,000 habitantes

Para la Sierra mayor a 3,800 habitantes

Para la Selva mayor a 4,000 habitantes

El volumen poblacional del distrito o distritos origen de la propuesta, no deberá resultar por debajo de los mínimos establecidos para el distrito según la región natural.

- a3. *La tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal del distrito o distritos orígenes deberá ser positiva.*
- a4. *La existencia de identidad cultural e histórica (identificación de grupos etnolingüísticos, comunales, ancestrales, etc.) o de un mínimo nivel de cohesión interna entre los pobladores del ámbito propuesto, que garantice la posibilidad de implementar proyectos comunitarios; así como, la organización de la población para la prestación de servicios sociales.*
- a5. *La necesidad de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales, considerando la demanda y la accesibilidad de los mismos.*

b) En cuanto al ámbito geográfico

- b1. *La unidad geográfica del ámbito propuesto, debe expresar homogeneidad o complementariedad (cuena, subcuena, valles, pisos ecológicos, etc.) favorecer el desarrollo de los procesos productivos y coadyuvar al proceso de desarrollo económico.*
- b2. *Las rentas generadas del distrito del cual se desagrega la nueva circunscripción territorial no deberán verse mermadas en más del 50 % respecto a la nueva creación distrital.*
- b3. *Los límites estarán referidos a accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en el terreno y serán susceptibles de trazo sobre la cartografía respectiva, de acuerdo a lo establecido en los requisitos técnicos del presente Reglamento.*
- b4. *La adecuación a los estudios de diagnóstico y zonificación para la organización del territorio del nivel provincial*
- b5. *La superficie no será mayor al 50 % de la superficie de la circunscripción o circunscripciones de las cuales se desagrega la propuesta.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

b6. La denominación del distrito propuesto corresponderá a un vocablo que conserve topónimos aborígenes, referencias geográficas, históricas o folklóricas entre otros, conforme lo dispone el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 27795.

c) En cuanto al centro poblado propuesto como capital

Se cumplirá con los siguientes requisitos:

c1. Una población total mínima según la región natural:

- 2,500 habitantes para la Costa
- 1,500 habitantes para la Sierra
- 1,800 habitantes para la Selva**

- c2. Tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal deberá ser positiva.
- c3. Ubicación estratégica y equidistante respecto a los centros poblados involucrados y a las capitales distritales. Así mismo de fácil accesibilidad para los moradores de los centros poblados involucrados en el ámbito.
- c4. Reunir condiciones de seguridad física respecto a fenómenos de geodinámica o climatológicos (huaycos, deslizamientos, inundaciones, aluviones, fallas geológicas, etc.).
- c5. Plan de Ordenamiento o Plan Director, de acuerdo al nivel que corresponda, aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.
- c6. Configuración urbana mediante el cual las viviendas deberán estar agrupadas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y plazas de acuerdo con los Planes Urbanos respectivos.
- c7. Servicio de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria y de secundaria.
- c8. Servicio de Salud: infraestructura, equipamiento y personal para un puesto de salud.
- c9. Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en los Planes Urbanos como: mercado de abastos, cementerios, comisaría, juzgados de paz, etc.
- c10. Servicios de correo, telefonía pública, entre otros.
- c11. No deberá estar ubicado dentro del ámbito de influencia de otra capital distrital o provincial ni cercana a ella.
- c12. Saneamiento físico y legal no menor al 50 % del total de sus predios.

No podrá constituirse como capital distrital, un centro poblado de carácter temporal como campamento minero, asentamientos pesqueros u otros.

Considerando los Censos Nacionales de Población y Vivienda del 2007 y 1993, el centro poblado El Porvenir, propuesto como capital distrital, presenta un crecimiento poblacional negativo, pues en ese periodo intercensal, presenta una tasa de crecimiento de -0.53 % (método geométrico).

PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO	POBLACION 1993	POBLACION 2007	TASA DE CRECIMIENTO POBLACIONAL (%)
San Ignacio	Huarango	El Porvenir	1056	980	-0.53



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO
PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- De la revisión de la información oficial de los Censos Nacionales 2007 del INEI, el centro poblado El Porvenir propuesto como capital del futuro distrito solo cuenta con 980 habitantes, requiriéndose una población mínima de 1800 habitantes para región selva, pues la provincia de San Ignacio es considerada como selva.
- El numeral 4.4 del Art. 4 de la Ley 27795 – Ley de demarcación y Organización Territorial establece: *"Los estudios de Diagnóstico y Zonificación, elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial"*. A la fecha no se ha elaborado el estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de San Ignacio. Para el caso de creación de distritos, el centro poblado propuesto como capital distrital debe estar considerado como centro funcional. Uno de los criterios es el volumen poblacional mínimo de 1800 habitantes.

4. Conclusión

El proyecto de Ley N° 2200-2017-CR de creación del distrito El Porvenir, en la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, actualmente no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 12° del D.S N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tal como se advierte de la información analizada.

5. Recomendación

Para la creación de distritos, se debe tener en cuenta que el centro poblado propuesto como capital supere el mínimo de 1800 habitantes para región selva exigido por el Reglamento de la Ley N° 27795. En ese sentido, se recomienda esperar la publicación de los resultados oficiales del Censo Nacional 2017: XII de Población, VII de vivienda y III de Comunidades Indígenas.

Sin otro particular, es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Lc. José Luis Guerra Marín
ESPECIALISTA EN DEMARCACION TERRITORIAL





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO
PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 06-2018 – GR.CAJ/GRPPAT/SGAT-JLGM

A: Ing. Jorge Alberto Angulo Salazar
SUB GERENTE DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

DE: Lic. José Luis Guerra Marin
Especialista en Demarcación Territorial

ASUNTO: Opinión Técnica de Proyecto de Ley N° 983-2017-CR para la creación del distrito de "Chuquibamba", en la provincia de Cajabamba en el departamento de Cajamarca.

REF.: Oficio N°988-2017-2018-CDRGLMGE-CR, con Exp. N°3616465

FECHA: Cajamarca, 12 de Abril de 2018



Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez en atención al proveído del documento de la referencia informarle lo siguiente:

1. Antecedentes

- Con fecha 01 de diciembre de 2017, el Congresista, señor Segundo Tapia Bernal presenta el Proyecto de Ley N° 2200/2017-CR, titulado PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL DISTRITO "CHUQUIBAMBA" UBICADO EN LA PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA.
- Con Oficio N°983-2017-2018/CDRGLMGE-CR, con Exp. N°3616465, La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita Opinión Técnica sobre el proyecto de Ley N°2201/2017-CR, que declara de interés nacional la creación del distrito "Chuquibamba" ubicado en la provincia Cajabamba, departamento de Cajamarca.

2. Base Legal

- Constitución Política del Perú.
Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
Ley N° 27783, Ley de las Bases de la Descentralización
Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO
PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3. Análisis

- Según el artículo 12° del D.S N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, son requisitos para la creación de distritos los siguientes:

a) En cuanto a la Población:

- a1. Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el Artículo 20° del presente Reglamento.
- a2. El volumen de la población total del ámbito propuesto estará asociado a las perspectivas de desarrollo regional, que involucren un adecuado manejo de los recursos, así como a la tasa de crecimiento poblacional.

Se considerarán como volúmenes mínimos según la región natural:

Para la Costa mayor a 12,000 habitantes

Para la Sierra mayor a 3,800 habitantes

Para la Selva mayor a 4,000 habitantes

El volumen poblacional del distrito o distritos origen de la propuesta, no deberá resultar por debajo de los mínimos establecidos para el distrito según la región natural.

- a3. La tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal del distrito o distritos orígenes deberá ser positiva.
- a4. La existencia de identidad cultural e histórica (identificación de grupos etnolingüísticos, comunales, ancestrales, etc.) o de un mínimo nivel de cohesión interna entre los pobladores del ámbito propuesto, que garantice la posibilidad de implementar proyectos comunitarios, así como, la organización de la población para la prestación de servicios sociales.
- a5. La necesidad de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales, considerando la demanda y la accesibilidad de los mismos.

b) En cuanto al ámbito geográfico

- b1. La unidad geográfica del ámbito propuesto, debe expresar homogeneidad o complementariedad (cuena, subcuena, valles, pisos ecológicos, etc.) favorecer el desarrollo de los procesos productivos y coadyuvar al proceso de desarrollo económico.
- b2. Las rentas generadas del distrito del cual se desagrega la nueva circunscripción territorial no deberán verse mermadas en más del 50 % respecto a la nueva creación distrital.
- b3. Los límites estarán referidos a accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en el terreno y serán susceptibles de trazo sobre la cartografía respectiva, de acuerdo a lo establecido en los requisitos técnicos del presente Reglamento.
- b4. La adecuación a los estudios de diagnóstico y zonificación para la organización del territorio del nivel provincial.
- b5. La superficie no será mayor al 50 % de la superficie de la circunscripción o circunscripciones de las cuales se desagrega la propuesta
- b6. La denominación del distrito propuesto corresponderá a un vocablo que conserve topónimos aborígenes, referencias geográficas, históricas o folklóricas entre otros, conforme lo dispone el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 27795.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

c) En cuanto al centro poblado propuesto como capital

Se cumplirá con los siguientes requisitos:

c1. Una población total mínima según la región natural:

- 2,500 habitantes para la Costa
- 1,500 habitantes para la Sierra**
- 1,800 habitantes para la Selva

- c2. Tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal deberá ser positiva.
- c3. Ubicación estratégica y equidistante respecto a los centros poblados involucrados y a las capitales distritales. Así mismo de fácil accesibilidad para los moradores de los centros poblados involucrados en el ámbito.
- c4. Reunir condiciones de seguridad física respecto a fenómenos de geodinámica o climatológicos (huaycos, deslizamientos, inundaciones, aluviones, fallas geológicas, etc.).
- c5. Plan de Ordenamiento o Plan Director, de acuerdo al nivel que corresponda, aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.
- c6. Configuración urbana mediante el cual las viviendas deberán estar agrupadas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y plazas de acuerdo con los Planes Urbanos respectivos.
- c7. Servicio de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria y de secundaria.
- c8. Servicio de Salud: infraestructura, equipamiento y personal para un puesto de salud.
- c9. Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en los Planes Urbanos como: mercado de abastos, cementerios, comisaría, juzgados de paz, etc.
- c10. Servicios de correo, telefonía pública, entre otros.
- c11. No deberá estar ubicado dentro del ámbito de influencia de otra capital distrital o provincial ni cercana a ella.
- c12. Saneamiento físico y legal no menor al 50 % del total de sus predios.

No podrá constituirse como capital distrital, un centro poblado de carácter temporal como campamento minero, asentamientos pesqueros u otros.

- Considerando los Censos Nacionales de Población y Vivienda del 2007 y 1993, el centro poblado Chuquibamba, propuesto como capital distrital, ha presentado un crecimiento poblacional positivo, pues en ese periodo intercensal, presenta una tasa de crecimiento de 2.01 % (método geométrico).

PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO	POBLACION 1993	POBLACION N 2007	TASA DE CRECIMIENTO POBLACIONAL (%)
Cajabamba	Cachachi	Chuquibamba	245	324	2.01





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- De la revisión de la información oficial de los Censos Nacionales 2007 del INEI, el centro poblado Chuquibamba propuesto como capital del futuro distrito solo cuenta con 324 habitantes, requiriéndose una población mínima de 1500 habitantes para región sierra, pues la provincia de Cajabamba es considerada como sierra.
- El numeral 4.4 del Art. 4 de la Ley 27795 – Ley de demarcación y Organización Territorial establece: *"Los estudios de Diagnóstico y Zonificación, elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial"*. A la fecha no se ha elaborado el estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Cajabamba, Para el caso de creación de distritos, el centro poblado propuesto como capital distrital debe estar considerado como centro funcional.

La Directiva N° 001 – 2003 – PCM/DNTDT, establece los criterios para la identificación de centros funcionales, es decir centros poblados que cuenten con capacidad para ejercer las funciones propias de una sede capital político – administrativa. Uno de los criterios para la selección de los centros capitales es la población, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° del D.S. N° 019-2003-PCM, deberá ser 1500 habitantes como mínimo y que según la Directiva N° 001-2003-PCM/DNTDT, el criterio del volumen poblacional puede adaptarse a cada realidad, no debiendo exceder el 20% del mínimo solicitado (1300 habitantes).

4. Conclusión

El proyecto de Ley N° 2201-2017-CR de creación del distrito "Chuquibamba", en la provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, actualmente no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 12° del D.S N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tal como se advierte de la información analizada.

5. Recomendación

Para la creación de distritos, se debe tener en cuenta que el centro poblado propuesto como capital supere el mínimo de 1500 habitantes para región sierra exigido por el Reglamento de la Ley N° 27795. En ese sentido, se recomienda esperar la publicación



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO
PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de los resultados oficiales del Censo Nacional 2017: XII de Población, VII de vivienda y III de Comunidades Indígenas.

Sin otro particular, es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Lic. José Luis Guerra Marín
ESPECIALISTA EN DEMARCACION TERRITORIAL

